

**ANÁLISIS DE TIPOS TEXTUALES:
EL TEXTO JURÍDICO**

© Rocío Lineros Quintero

La constitución española

Artículo 27

- 1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.***
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.***
- 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.***
- 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita***
- 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.***
- 6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.***
- 7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.***
- 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.***
- 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.***

ANÁLISIS TEXTUAL: LOS TEXTOS JURÍDICOS

TÍTULO

4 *El derecho a la educación.*

4 *La libertad de enseñanza.*

4 *Ley sobre la enseñanza.*

RESUMEN

Todos los españoles tienen derecho a la educación y a la ayuda para el desarrollo de la personalidad del individuo. Por ello, el poder público asegura esta educación a través de un programa general de enseñanza y de la creación de centros docentes.

ESQUEMA

1. Derechos.

1.1. A la educación.

1.2. A la libertad de enseñanza.

2. Garantías de los poderes públicos.

2.1. Hacia el derecho que asiste a los poderes.

2.2. Hacia la programación general de la enseñanza.

2.3. Hacia la creación de centros docentes.

3. Los centros docentes

3.1. Profesores, padres y alumnos intervienen en el control y gestión de centros.

3.2. El poder público ayuda a los centros.

3.3. El poder público inspecciona los centros.

TIPO TEXTUAL

La finalidad primordial que posee este texto es regular la vida social, por lo que nos lleva a considerarlo texto jurídico. Además de esto, el texto objeto de comentario, se encuadra dentro de los denominados textos legislativos, pues pertenece a un artículo de la Constitución Española de 1978.

Analicemos, a continuación, algunas de sus características más sobresalientes tanto en el nivel microestructural como en el de su macroestructura.

REGISTRO IDIOMÁTICO

MICROESTRUCTURA

El lenguaje jurídico es, con una mirada general a todos y cada uno de sus planos lingüísticos, un registro idiomático que ha evolucionado muy poco siendo, precisamente por ello, un lenguaje que imprime solemnidad y respeto.

En el plano morfológico este texto posee algunos recursos que reflejan esa escasa evolución que ha experimentado el lenguaje jurídico. Algunos de ellos son:

- ➔ Uso de palabras propias (tecnicismos): derecho, principio democráticos de convivencia, derechos y libertades fundamentales, poderes públicos, personas físicas y jurídicas, principios constitucionales, etc.

- ➔ Repetición de palabras: se repiten constantemente algunas de las palabras claves de este texto: derecho, educación, principios, poder público, centros docentes y ley.

- ➔ Uso de sustantivos abstractos; derecho, libertad, educación, enseñanza, personalidad, convivencia, etc.
- ➔ Uso del indicativo, sobre todo el presente, como muestra de la objetividad que se desea imprimir.
- ➔ El receptor y emisor se encuentran representados en la tercera persona: esto puede verse en la utilización de verbos plurales, en el uso del pronombre *se*, creando, no impersonalización pero sí cierto distanciamiento que caracteriza a un lenguaje arcaico como es el jurídico.

Los recursos utilizados que tienen que ver directamente con ese arcaísmo del que hablamos se presentan también en el nivel sintáctico. Por ejemplo, el uso de oraciones impersonales y pasivas reflejas:

- ➔ Se reconoce la libertad de enseñanza.
- ➔ Se reconoce a las personas físicas.
- ➔ Se reconoce la autonomía.

También es destacable, sintácticamente hablando, el uso de oraciones coordinadas copulativas mediante la conjunción *y*, y el uso masivo de complementos del nombre introducidos por la preposición *de*:

- ➔ ...libertad de enseñanza...
- ➔ ...principios democráticos de convivencia...
- ➔ ...el derecho de todos...

→ ...programación general de la enseñanza...

→ ...participación efectiva de todos...

→ ...creación de centros...

Por último, señalar el uso de oraciones de relativo.

→ El derechos que asiste a...

→ Formación religiosa y moral que esté de acuerdo...

→ Centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca...

Todas y cada una de estas características sintácticas corroboran lo ya mencionado con anterioridad, es decir, el lenguaje arcaico, por un lado, y la objetividad y concisión que se persiguen por otro.

Desde la semántica del texto, vemos como el lenguaje jurídico es un registro que necesita determinar y precisar mucho lo que quiere decir para no llevar a confusiones y malas interpretaciones. De ahí, que no aparezcan términos ambiguos, como los polisémicos u homonímicos, y que se use con abundancia términos sinonímicos o cercanos a la sinonimia: principios democráticos - principios constitucionales.

COMENTARIO GLOBAL

MACROESTRUCTURA

Desde el punto de vista macroestructural, los textos jurídicos poseen unos rasgos propios y muy diferenciadores del resto de registros idiomáticos. Es por

este motivo, por el cual los textos jurídicos son, por una parte, tan precisos y exactos y, por otra, tan ambiguos y poco evolucionados.

Sin embargo, y a pesar de las apreciaciones anteriormente comentadas, los textos jurídicos poseen una estructura muy rígida y encorchetada, según la rama del derecho que represente. Así, los textos jurídicos, llamados judiciales, poseen una estructura muy personal y bien caracterizada por los *resultandos*, *considerandos* y *fallos*; mientras que los textos jurídico-ejecutivos poseen otra estructura. Nosotros nos detenemos en la estructura general de los textos legales, pues el artículo 27 de la Constitución Española pertenece a esta tipología.

Caracterizadora de estos tipos de textos legales es la enumeración de principios, artículos o leyes que forman el denominado cuerpo de la ley. En el texto que comentamos podemos comprobar como la enumeración de términos y principios forma parte del cuerpo del texto.

Pero esta enumeración no se produce de forma arbitraria, sino que cada uno de estos principios enumerados se deriva del anteriormente expuesto, siendo el desencadenante de tales derivaciones el que se halla en primer lugar. Podríamos decir es el principal y más importante además de ser el más generalizador en cuanto al contenido judicial se refiere, es decir, *el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza*.

Este primer principio recoge en sí mismo toda la información sobre el tema a tratar y a partir de él se produce un avance lineal que va de lo general a lo particular. Por consiguiente, la exposición de este artículo 27 se realiza de forma deductiva mediante una progresión temática lineal que culmina con la especificación muy particular de uno de los principios del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.